

Artículo 159.5: Condiciones de parcelación y edificación.

- Tipología: Nave industrial. Asilada o adosada.
- Altura máxima: 2 plantas, 8 m. a línea de cornisa.
- Edificación de las parcelas: Las edificaciones en parcelas se retranquearán un mínimo de 3 m. lateralmente. 5 m. posteriormente, en el caso de parcelas colindantes en su límite trasero.
- Anchura mínima Red Viaria: 12 m.
- Parcela mínima: 250 m². El resto de las condiciones serán las Generales fijadas en estas Normas Urbansíticas.

Artículo 159.6: Dotaciones.

Serán las mínimas establecidas en el Anexo al Reglamento de Planeamiento para Planes Parciales que desarrolla una Unidad Industrial Elemental, es decir:

1. La superficie libre destinada a aparcamientos será como mínimo del 10% de la superficie construida en naves. Con exclusión de las pequeñas industrias en las cuales es suficiente la zona de retranqueo.
2. Sistema de espacios libres de dominio y uso público.
 - Espacio libre: 10%.
 - Interés público y social: 4%.

Artículo 159.7: Cesiones.

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento lo siguiente:

- Viales urbanizados totalmente, así como la infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.
- Los terrenos destinados a Dotaciones indicados anteriormente.

Asimismo es obligatoria y gratuita la cesión a la Administración actuante, el Suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento urbanístico no susceptible de apropiación privada, libre de cargas de urbanización, tal y como establece el Decreto 76/1998, de 2 de junio, de desarrollo de la Ley Reguladora de la Actividad Urbansítica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 159.8:

El Plan Parcial y los Proyectos de Urbanización se gestionarán y ejecutarán por el sistema de Compensación al respecto, el Plan Parcial que desarrolla el Sector prevé que los promotores ejecutarán la urbanización.

RESOLUCION de 2 de noviembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente, la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Oliva de la Frontera, consistente en ampliación y redefinición de la unidad de ejecución n.º 14.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 2 de noviembre de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Oliva de la Frontera epigrafiada.

2.º Publicar como anexo a esta resolución la Normativa Urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de

Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º
El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

A N E X O

Los artículos 131, 141 y 144 de la Normativa Urbanística de las NN.SS de Planeamiento Municipal de Oliva de la Frontera, quedan redactadas como sigue:

Artículo 131.— Unidades de Ejecución UE-1, a UE-12 y UE-14 a UE-15.

— Definición, situación y superficie:

* Definición: Unidad de Ejecución en Zona II.

* Situación: Áreas ubicadas y delimitadas en el plano n.º 2 de ordenación.

* Superficie aproximada:

UE-1: 19.210 m²

UE-2: 6.320 m²

UE-3: 11.000 m²

UE-4: 3.550 m²

UE-5: 10.720 m²

UE-6: 22.950 m²

UE-7: 7.530 m²

UE-8: 6.590 m²

UE-9: 12.020 m²

UE-10: 11.560 m²

UE-11: 12.630 m²

UE-12: 7.540 m²

UE-14: 30.633 m²

UE-15: 31.630 m²

— Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:

* Usos permitidos y prohibidos: Se regirán las presentes Unidades

de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona II - Residencial Unifamiliar en línea, a la cual pertenece.

* Densidad máxima: 50 Viv/Ha.

* Capacidad estimada:

UE-1: 96 viviendas

UE-2: 31 viviendas

UE-3: 55 viviendas

UE-4: 17 viviendas

UE-5: 53 viviendas

UE-6: 96 viviendas

UE-7: 37 viviendas

UE-8: 32 viviendas

UE-9: 60 viviendas

UE-10: 57 viviendas

UE-11: 63 viviendas

UE-12: 37 viviendas

UE-14: 153 viviendas

UE-15: 158 viviendas

* Edificabilidad máxima global: 0,90 m² de techo edificado en cualquier uso/m² de la unidad.

— Condiciones de edificación:

* Ordenanzas Particulares: Se regirán las presentes Unidades de Ejecución por las Ordenanzas relativas a la Zona II - Residencial Unifamiliar en línea, a la cual pertenece.

— Objetivos:

Consolidación y Ordenación de las áreas en estudio, así como la parcelación o parcelación y el establecimiento de dotaciones públicas.

— Condiciones de Desarrollo y Ejecución:

* Figura de Planeamiento: Cada área será objeto de un único Estudio de Detalle.

* Sistema de gestión: la promoción será privada.

* Sistema de Actuación: Será el de Compensación.

— Ordenación: La ordenación definitiva se establecerá en el Estudio de Detalle correspondiente.

CAPITULO II.—NORMAS ESPECIFICAS PARA LOS SECTORES SR1 Y SR2.

Artículo 141.—Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Ca-

pítulo será los terrenos que, clasificados como Suelo Urbanizable, aparecen delimitados en el Plano de Ordenación n.º 2, como Sectores SR1 y SR2, Uso Residencial Unifamiliar en Línea.

Las superficies totales estimadas son:

SR1: 50.887 m²

SR2: 50.420 m²

Los terrenos incluidos en cada uno de los Sectores, constituyen un área de reparto de cargas y beneficios, delimitándose en cada Plan Parcial la Unidad o Unidades de Ejecución de cada Sector, que permitan el cumplimiento de los deberes de Cesión, Equidistribución y Urbanización de la totalidad de su superficie (Art. 8 R.D.L. 1/1992).

Artículo 142.—Objetivos.

Cubrir parcialmente las necesidades de viviendas del núcleo urbano y ordenar los terrenos de su ámbito.

Artículo 144.—Nivel de intensidad.

I.—Aprovechamiento tipo Art. 97 R.D.L. 1/1992.

El aprovechamiento tipo se obtiene dividiendo el aprovechamiento lucrativo total por la superficie total del Sector, se expresa en m² de techo/m² de superficie del Sector. El coeficiente de ponderación de todos los usos es la unidad. Se permite un aprovechamiento tipo de 0,70 m²/m².

II.—Edificabilidad máxima de los equipamientos: Se adopta el valor de 0,10 m² de techo/m² de superficie del Sector.

III.—Edificabilidad máxima global:

Corresponde a la suma del aprovechamiento tipo y de la edificabilidad máxima de los equipamientos. El valor de la edificabilidad máxima global es, pues, de 0,80 m² de techo/m² de la superficie del Sector.

IV.—Densidad máxima: Se permite una densidad máxima total de 50 Viv/Ha.

V.—Capacidad máxima:

Las capacidades resultantes, teniendo en cuenta la densidad máxima autorizada y las superficies totales estimadas, serán:

Sector SR1 - 254 viviendas.

Sector SR2 - 252 viviendas.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

RESOLUCION de 23 de abril de 2001, de la Dirección General de Infraestructura, de citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Mejora de abastecimiento a Trujillo y otros».

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: «Mejora del abastecimiento a Trujillo y otros» acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2001, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, Servicio de Expropiaciones, en Mérida, C/ Cárdenas, 11, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, a 23 de abril de 2001.

El Director General de Infraestructura,
P.D. (Orden 4 de agosto de 1999)
ANTONIO ROZAS BRAVO